

Sección N° 1.278
celebrada el 29 de Agosto de 1951.

Se abre la sesión a las 11.45 horas.

Preside el señor Bracco; asisten los Directores señores Aldunate, Amunátegui, Castelblanco, Chiarenzi, Chiriquin, Fachelier, Alguin, Ohitz, Pico Miró, Prieto y Searle, el Gerente señor Maschke y el Secretario señor Ariagada. Asisten, además el Vice-Presidente señor Schmidt y el Sub-Gerente señor del Río.

Se lee y es aprobada el acta de la sesión anterior.

Operaciones-

Se pone a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuadas desde el 21 hasta el 27 de Agosto de 1951, cuyo resumen es el siguiente:

Petras descontadas al Público	\$ 92.002.877.55
Redescuentos a Bancos Accionistas	194.048.811.80
Petras descontadas al Instituto de Crédito Industrial	30.559.010.84
Redescuentos a Baja Nac. de Ahorros - Leyes 6334 y 6640	8.282.900.-
Petras descontadas a baja de crédito Minero - Ley 6798	25.000.000.-
Petras descontadas al Inst. de Econ. Agrícola - Leyes 6421 y 9280	12.067.762.96
Petras descontadas c/c F. F. C. del Estado - Ley 4140	17.120.083.03
Préstamos al Inst. de Créd. Industrial - Leyes 5125-6824	<u>1.202.000.-</u>

Redescuentos-

El Secretario informa que las siguientes empresas bancarias tenían pendientes al 27 de Agosto de 1951, los saldos de redescuentos que se indican a continuación:

J. Edwards y Cia.	\$ 25.206.000.-
Ind. Americano	160.171.000.-
Comercial de Buinó	17.341.000.-
de Crédito e Inversiones	42.483.000.-
de Buinó	14.415.000.-
de Chile	400.425.000.-
Español - Chile	194.654.000.-
Francés e Italianos	44.394.000.-
Planchihue	2.369.000.-
Italianos	134.779.000.-
de Talca	68.223.000.-
de Concepción	28.714.000.-
de Osorno y La Unión	116.971.000.-
Sur de Chile	21.586.000.-
Fracilita de Chile	<u>56.081.000.-</u>
	<u>\$ 1.358.462.000.-</u>

Baja Nac. de Ahorros:

Redescuento Leyes 6640-6334	59.492.000.-
Redescuento Ley 6811	281.896.000.-
Préstamos Ley 6811	<u>140.000.000.-</u>

Visaciones Ley N.º 5.125-

Acciones-

El señor Gerente da cuenta que el monto de los documentos visados por el Banco, en conformidad a la Ley N.º 5.125, alcanzaba a \$179.500.000.- el 25 de Agosto de 1951.

Conversión.- A solicitud del Banco Obrero y La Unión, en carta de fecha 23 de este mes, se autoriza la conversión de 116 acciones de la clase "D" a la clase "B" de propiedad de ese Banco, con el objeto de enterar parte del mayor número de acciones de la clase "B" que deberá suscribir con motivo del aumento experimentado en su capital y reserva legal, según su Balance semestral al 30 de junio próximo pasado.

Solicitud de descuento en moneda extranjera.- El Secretario da lectura a una carta del [redacted], de fecha 24 del presente, en que se manifiesta que, en atención a la escasez momentánea de divisas, de tipos preferenciales, por que atraviesa el Consejo Nacional de Comercio Exterior, y a fin de no perturbar el normal abastecimiento del país, de productos esenciales y materias primas para la marcha de las industrias, consulta la posibilidad de descontar letras a un plazo máximo de 60 días y hasta un límite total de U\$6.000.000.-. Estas letras serían giradas por el [redacted] a cargo de las siguientes firmas: "Instituto de Economía Agrícola" para importación de trigo, [redacted] para importación de azúcar, y [redacted] para importación de algodón.

Se lee, también, a continuación, el informe del abogado del Banco señor Luis Marchena recaído en esta presentación.

Expresa el citado informe que el artículo 55 de la Ley Orgánica del Banco autoriza, expresamente, la concesión de préstamos y descuentos a los Bancos accionistas, sin hacer distinción en el tipo de moneda, dentro de las limitaciones señaladas en el artículo 54, y que corresponde al Directorio determinar el tipo de interés a que se efectuarían los descuentos correspondientes. Aceptado que la operación puede legalmente realizarse, continúa el informe, correspondería examinar si las disponibilidades en oro y moneda extranjera del Banco Central permitirían efectuarla. Por último, como en estos documentos intervendrían como aceptantes de las letras firmas que no están autorizadas para operar en cambios, sería necesario que el Consejo Nacional de Comercio Exterior facultara estas operaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º inciso 2º, y 9º de la Ley N.º 9239.

Se indica, además, que derogado el artículo 14 de la Ley N.º 5.127, según el cual las obligaciones contraídas en moneda extranjera podían pagarse en moneda legal, con el recargo de cambio correspondiente; por la Ley N.º 9239, la obligación contraída en moneda extranjera debe cumplirse precisamente en la moneda estipulada.

El Gerente, señor Marchke, expresa que el Banco Central sólo en oportunidades muy determinadas ha efectuado descuentos

de letras en moneda extranjera, debido a los inconvenientes que surgían de la aplicación del artículo 14 de la Ley 5.107 que, como se ha expresado, permitía que la obligación contratada en moneda extranjera pudiera pagarse en moneda legal. En esta forma no era recomendable efectuar descuentos de letras, porque el Banco quedaba expuesto a las fluctuaciones del valor de la moneda extranjera e incluso, a afrontar dificultades para obtenerla nuevamente. La Ley 9839 subsanó este inconveniente exigiendo el cumplimiento de la obligación en la misma moneda estipulada.

Sin embargo, antes de autorizar una operación de la naturaleza propuesta, es preciso analizar las distintas partidas del estado sobre la situación de oro y dólares en esta fecha y considerar, además, los fondos de conversión del Banco y sus compromisos; de todo lo cual resulta que al 25 del presente mes el Banco cuenta con fondos disponibles en oro en el país y en custodia en el Federal Reserve Bank, por un equivalente de U\$ 45.338.000.-, en circunstancias que los compromisos que tiene el Banco correspondientes a los fondos de conversión de la antigua reserva, alcanzan al equivalente de U\$ 33.612.000.-. Por otra parte, los saldos de los correspondientes alcanzan a U\$ 12.693.000.-, en tanto que los depósitos correspondientes a terceros en oro y dólares suman U\$ 12.235.000, cantidad a la que hay que agregar alrededor de U\$ 4.000.000.- correspondiente a canjes de compensaciones, de lo que se desprende que existe una disponibilidad de aproximadamente U\$ 8.000.000.-

Ahora bien, en vista de la supresión del artículo 14 de la Ley 5.107, reemplazado por la Ley 9839, estima el señor Maschke que se podrían efectuar operaciones de descuento de letras a plazos cortos, por un porcentaje prudencial del margen de disponibilidades y a objeto de salvar situaciones transitorias para atender al abastecimiento de productos esenciales para la marcha del país y para aliviar, en parte, la escasez de dólares que se nota en el mercado. Al conceder estos descuentos, el Banco central debe cuidar que el Banco accionista cuente con reservas en moneda extranjera o tenga normalmente disponibilidades en divisas, requisito indispensable para garantizar, al máximo, estas operaciones, en caso que por motivos imprevistos no pudiera la Institución afectada obtener en el momento oportuno divisas en el mercado libre o del Banco Nacional de Comercio Exterior para cumplir su obligación; que las operaciones sean de plazos muy cortos, no superiores a 60 días, y que sus objetivos sean calificados de interés general.

Respecto al interés que podría cobrarse para estas operaciones, insinúa la conveniencia de fijar un tipo de 6%, libre de todo gasto, y un tipo de 3% si se compromete el descontante a cubrir en caso necesario los gastos que irrogara la conversión de oro a dólares en un momento dado.

Después de un buen debate en el que intervinieron varios señores Directores, se acuerda operar en descuentos de letras en moneda extranjera con Bancos o Instituciones que tengan reservas de moneda extranjera; en que concuerden dos firmas de primera clase; a plazos no superiores a 60 días; por un monto que no exceda del 50% de nuestras disponibilidades en dólares, y previa autorización del Banco Nacional de Comercio Exterior en conformidad con lo dispuesto en la Ley 9839.

Basas de Deumen-
to.

En conformidad al acuerdo establecido en el párrafo anterior, sobre "Solicitudes de deumen- to en moneda extranjera", el Directorio resuelve fijar la siguiente nueva tasa de interés:

Deuementos de letras en moneda extranjera que presenten los Bancos accionistas que cuenten con reservas en dicha moneda, cubriendo eventualmente los gastos de conversión de oro a dólares..... 3%

ca Oferta de cambios provenientes del retiro de exportaciones.- Se acuerda adquirir £. 25.000.000.000, al cambio de \$168.-, ofrecidas por el

en carta de 24 del actual, provenientes de exportaciones de lana efectuadas por intermedio de su Suenpal en Santa Aresas.

Superintendencia de la Casa
de Moneda y Especies
Valoradas.-

Acunación de monedas.- El Gerente, señor Maschke, manifiesta que el señor J. H. Lynes, representante de la firma "Thomas de la Rue Company Limited" de Londres, ha propuesto al Banco, por intermedio de la Embajada Británica, a nombre del Royal Mint de Londres, acuñar moneda divisionaria, como sigue: 20 millones de piezas del curso de \$10.- con un peso de 6 gramos y un diámetro de 25 mm., y 80 millones de piezas del curso de \$5.- con un peso de 5 gramos y un diámetro de 21 mm., acunadas con una aleación de cobre-niquel en proporción de 75% de cobre y 25% del otro metal. El gasto total FOB Londres sería, en el momento actual, de aproximadamente £. 195.000.000 y de £. 147.000.000, también FOB Londres, si dicho suministrara el cobre electrolítico necesario, lo que representa al cambio actual un monto aproximado de \$550.000.-.

Agrega la comunicación correspondiente que, en las actuales circunstancias, el Mint no puede mantener sus precios indefinidamente por depender éstos del mercado mundial de metales y en atención, además, a la escasez de níquel. Sería pues, necesario pronunciarse respecto a la conveniencia de considerar esta oferta a la brevedad posible.

El señor Maschke manifiesta, además, que la Ley 9256 autoriza la acuñación de monedas de diez y cinco pesos con una aleación de 25% de níquel y 75% de cobre y otros metales y que el Banco oportunamente ordenó a la Casa de Moneda acuñaciones en estos tipos por las sumas de \$100.000.000.- en monedas de diez pesos y de \$50.000.000.- en de cinco pesos. Estos órdenes no han sido cumplidos por la Casa de Moneda debido a que no ha podido contar con el níquel necesario, circunstancia por la cual ha considerado la necesidad de modificar la citada ley y autorizar la acuñación de monedas con aleación de cobre y aluminio. Sin embargo, la oferta de la firma antes indicada, propone como se ha expresado, acuñación de monedas con aleación de níquel, metal que la Superintendencia no ha podido obtener.

Estima el señor Gerente que si bien, como la ley lo establece, es privilegio del Gobierno la acuñación de moneda divisionaria, lo

que le repata una regalía equivalente a la diferencia entre el valor intrínseco y el valor nominal de ella, no es menos cierto que en el caso actual y por tratarse de monedas de tipos de cinco y diez pesos que van a reemplazar la circulación de billetes de igual corte, el Banco tendría cierta responsabilidad frente a las demandas del público por este tipo de moneda. No obstante lo anterior, le asisten dudas legales acerca de la posibilidad de ordenar en el extranjero la acuñación de monedas que circulen en el país o si es ésta una facultad exclusiva de la Superintendencia de la Casa de Moneda.

Después de un debate en el que intervinieron los Directores señores Castellblanco, Beharini y Grioto, se resuelve pedir a los abogados del Banco un informe sobre la materia, a fin de representar al Gobierno la conveniencia que existiría de considerar la proposición de la firma "Thomas De la Rue" de Londres, para la acuñación de moneda divisionaria de los tipos de cinco y diez pesos.

Solicitud de giro por \$500.000.-, con cargo a los fondos consultados en Artículo 4° de la Ley 9856.

El Secretario da lectura a la comunicación N° 620/431 de fecha 28 del presente, en que la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas manifiesta que por Decreto N° 7557 del Ministerio de Hacienda, de fecha 27 de Julio último, se ha comisionado al señor Superintendente para efectuar un viaje a Europa con el objeto de resolver acerca de la compra de nuevas máquinas para la impresión de billetes y realizar, al mismo tiempo, estudios sobre modernización de los Talleres de dicho Establecimiento. Apega la comunicación que, a fin de atender al pago de pasajes y demás gastos de viaje del señor Superintendente, el Banco, en conformidad a la autorización contenida en el artículo 4° del citado decreto, emita un cheque a la orden de la Superintendencia por la suma de \$500.000.-, con cargo a los fondos del artículo 4° de la Ley 9856.

El señor Gerente manifiesta que, a su juicio, los gastos de viaje del señor Superintendente no pueden imputarse con cargo a la citada disposición legal, que tiene por objeto el pago de remuneraciones al personal técnico del Servicio, contratados tanto en el país como en el extranjero. Además, hasta la fecha el Banco no ha recibido copia oficial del Decreto, reprobado por la Contraloría General de la República.

En atención a lo manifestado por el señor Gerente, se resuelve solicitar un informe al abogado del Banco acerca de la procedencia de tal pago con cargo a los fondos consultados en el artículo 4° de la Ley 9856.

Prórroga de obligaciones: Baja de colonización Agrícola.- El Secretario da cuenta de la carta N° 1967 de la baja de colonización Agrícola, relacionada con el acuerdo adoptado en sesión N° 1273 de 25 de Julio pasado, para conceder, previo pago de la suma de \$1.000.000.-, una prórroga de 30 días de los pagarés N° 7, 10, 11, 12 y 13 suscritos por esa baja y vencidos con fecha 29 del mes pasado.

En atención a que la baja no está actualmente en condiciones de pagar la amortización opacida, solicita una prórroga de 90 días sobre esos documentos, reducidos a la fecha a un monto total de \$12.000.000.-, previo pago de solo los intereses devengados hasta la fecha.

Apega la baja que en el proyecto de ley, actualmente en tramitación en el Congreso, se consultan recursos para las instituciones semifiscales, lo que les permitiría

disponer de \$25.000.000.-, cantidad con que se compromete, desde luego, a efectuar abonos de imputancia a sus obligaciones con el Banco.

El señor Maschke manifiesta que de los documentos suscritos por la baja de colonización Agrícola, reducidos a \$18.000.000.-, los tres primeros fueron hechos en los primeros meses de 1944 y los dos últimos a fines de 1950, todas las cuales se encuentran vencidas desde el 29 de Julio de este año. En garantía de las citadas obligaciones el Banco tiene dos letras aceptadas por las escrituras [redacted] y endosadas a esta baja por su girador oficial César León, por \$1.213.524.- con vencimiento al 12 de Enero de 1952, y por \$4.898.089.- con vencimiento al 12 de Enero de 1953, las que a sus respectivos vencimientos serán abonadas a las obligaciones que tenga la baja con el Banco.

Después de un cambio de opiniones y en atención a las consideraciones expuestas, se acuerda no conceder la prórroga solicitada por la baja, debiendo pagar esta institución los intereses devengados hasta la fecha por las obligaciones que tiene contraídas.

Préstamos Warrants.

Solicitud de [redacted] - A continuación se rechaza una solicitud de préstamo Warrants por \$6.000.000.- con garantía de paja hecha, formulada por la firma [redacted] en carta de fecha 21 de este mes, en atención a que se estimó inconveniente otorgar préstamos sobre esta clase de artículos.

Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile.

Informe del Banco.- En conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley N° 2569, Orgánica de la baja Bancaria de Pensiones, que dispone que los beneficios que concede dicha ley y los que concedieren leyes posteriores o acordaren los empleadores serán de cargo de estos últimos, quienes deberán enterar los capitales actuariales correspondientes a los mayores desembolsos que se originen, el Directorio acuerda aportar a la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile hasta la suma de \$2.000.000.-, con el objeto de enterar parte de dichos capitales actuariales que son de cargo del Banco de acuerdo con la ley.

Descuentos.

Varios.- El Directorio aprueba las siguientes operaciones de descuento:

[redacted]	ap	[redacted]	\$22.500.-
id	"	id	560.000.-
id	"	[redacted]	250.000.-
[redacted]	"	[redacted]	4.915.482,30
id	"	[redacted]	2.500.000.-
id	"	[redacted]	1.116.496,36

En las operaciones anteriores, presentadas por la Bra. de Aders del Pacífico, se abstienen de votar los señores Aldunate y Castelblanco.

[redacted] \$ 362.527,40

[redacted]	a/	[redacted]	324.201.-
id	"	[redacted]	125.444.-
id	"	[redacted]	154.280.-
0 0 0	"	[redacted]	
giada por ... de votar			500.000.-
[redacted]	a/	[redacted]	125.552.55
[redacted]	"	[redacted]	400.000.-
[redacted]	"	[redacted]	114.000.-
[redacted]	"	[redacted]	500.000.-
id	"	id	500.000.-
[redacted]	"	[redacted]	100.000.-
id	"	id	98.000.-
[redacted]	"	[redacted]	500.000.-
id	"	[redacted]	601.902.-

Oficina Balca:

[redacted]	a/	[redacted]	\$ 300.000.-
[redacted]	"	[redacted]	101.933.-
[redacted]	"	[redacted]	1.000.000.-

La operacion anterior se aprueba con la condicion de que [redacted], abony el producto del descuento a presta-
mos Warrants vigentes en la Oficina de Balca.

Oficina Buenos:

[redacted]	a/	[redacted]	\$ 442.226.-
------------	----	------------	--------------

Oficina Valdivia:

[redacted]	a/	[redacted]	\$ 100.000.-
id	"	id	100.000.-
id	"	id	100.000.-
id	"	id	100.000.-
id	"	[redacted]	500.000.-
id	"	id	500.000.-

Reconsideraciones: Finalmente, por seis votos a favor y tres en contra, se aprueba la siguiente operacion de descuento que habia sido rechazada por el comite ejecutivo en una sesion anterior:

[redacted]	a/	[redacted]	\$ 128.000.-
------------	----	------------	--------------

Votan por la afirmativa, los señores Aldunate, Amunátegui, Letelier, Piquini, Sico Mio y Searle y, por la negativa, los señores Castelblanco, Ghisellini y Pristo. Al tomarse este acuerdo se encontraban ausentes los señores Ghisellini y Opitz.

El Directorio resuelve dar curso a los siguientes prestamos Warrants, por las cau-
tilades y en las condiciones que se indican:

Prestamos con Garan-
tia de Vales de Prenda

- por \$200.000.-, a 120 días y al 4 1/2 % de interés anual, garantizado con Vale de Prenda de los Almacenes Generales de Depósito del Instituto de Crédito Industrial en Santiago, sobre 149.330 kilos de harina de pescade en 3.506 sacos.

- por \$1.700.000.-, a 120 días y al 4 1/2 % de interés anual, garantizado con Vale de Prenda de los Almacenes Generales de Depósito del Instituto de Crédito Industrial en Santiago, sobre 64.000 litros de aceite en decantación.
Se levanta la sesión a la 15 horas.

Manuel Zepeda
Almirante
Manuel
Joy Nieto
Secretaría General
Arce
M. Franco
Almirante
H. M. Paro
[Signature]